



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA  
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

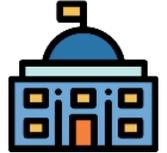
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2204/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 19 de enero de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



**¿QUÉ SE PIDIÓ?**



La particular realizó 27 requerimientos relacionados con la Escritura Pública número 31,892 del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del entonces Distrito Federal.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado informó que la información solicitada se podría obtener a través de diversos trámites, razón por la cual proporcionó los datos correspondientes para realizar dichos procedimientos.



**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?**



Se inconformó porque no se respondió a ninguno de sus requerimientos.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**SOBRESEER** debido a que la particular vía correo electrónico, de la dirección señalada para recibir notificaciones, se desistió del presente recurso de revisión.



**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2204/2021

En la Ciudad de México, a 19 de enero de 2022.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2204/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución, con el sentido de **SOBRESEER**, en atención a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El 3 de noviembre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161721000167**, a través de la cual la particular requirió a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

### **Solicitud**

“Se solicita informacion de la Escritura Pública número 31,892 del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal, la cual esta en resguardo del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, para lo cual se adjunta el archivo electrónico con los puntos de la solicitud y los documentos de mi legitimación, principalmente para corroborar que la suscrita [...], no comparece en ese instrumento notarial. Pido que la respuesta me sea envia via email al correo [...]” (Sic)

### **Información complementaria**

“Se encuentra bajo resguardo del Archivo General de Notarias de la Ciudad de Mexico, la cual esta en el protocolo de la Notaria Pública número 81 del Distrito Federal.” (Sic)

Anexo a su solicitud, la particular adjuntó escrito libre, mediante el cual realizó 27 requerimientos relacionados con la Escritura Pública número 31,892 del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del entonces Distrito Federal.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2204/2021

**II. Respuesta a la solicitud.** El 8 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número CJSL/UT/1972/2021, de fecha 8 de noviembre de 2021, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la particular, mediante el cual informó que en atención a su solicitud remitía el diverso CJSL/DGJEL/EUT/334/2021.
  
- B)** Oficio número CJSL/DGJEL/EUT/334/2021, de fecha 4 de noviembre de 2021, suscrito por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos de la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos, mediante el cual informó que la información solicitada se podría obtener a través de diversos trámites, razón por la cual proporcionó los datos correspondientes para realizar dichos procedimientos.

**III. Recurso de revisión.** El 9 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló mediante escrito libre lo siguiente:

“Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 234 fracción III, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a promover el recurso de revisión, en contra de los actos siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2204/2021

a) El oficio número CJSL/UT/1972/2021, del 8 de noviembre de 2021, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, a través del cual se pretende dar contestación a la solicitud de información pública número 090161721000167 (anexo 1, contenido en tres páginas), y

b) El oficio número CJSL/DGJEL/EUT/334/2021, del 4 de noviembre de 2021, emitido por el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, a través del cual se pretende dar contestación a la solicitud de información pública número 090161721000167 (anexo 2, contenido en cinco páginas).

Los actos recurridos me fueron notificados mediante correo electrónico el 8 de noviembre de 2021.

Como antecedentes del medio de impugnación, expongo lo siguiente:

a) La suscrita realizó la solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual adjuntó los puntos específicos de la solicitud de información y los anexos que confieren la legitimación para realizar la consulta (anexo 3, contenido en siete páginas), a la cual le recayó el número 090161721000167. (anexo 4, contenido en dos páginas)

b) Sin mediar requerimiento de información, se dio contestación a la solicitud de información conforme a lo contenido en los oficios CJSL/DGJEL/EUT/334/2021, del 4 de noviembre de 2021 y CJSL/UT/1972/2021, del 8 de noviembre de 2021, lo cual se considera ilegal e injustificado como se expone a continuación.

Como único concepto de agravio, se expone que tanto la Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, infringen las garantías constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y exhaustividad, previstas en los artículos 13, 14, 16 y 17 Constitucionales, ya que se omite dar contestación puntual a cada uno de los planteamientos formulados en la solicitud de información, lo cual, dejó en completo estado de indefensión a mi representada, pues las autoridades citadas se abstuvieron de realizar el análisis y emitir un pronunciamiento específico y particular sobre cada uno de los puntos de la solicitud de información, lo cual derivó en una respuesta incompleta, subjetiva, dogmática, general y ambigua, sin que existe alguna disposición constitucional o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2204/2021

legal que le permita a las autoridades decidir de manera unilateral, discrecional y arbitraria qué preguntas responden y cuáles no, o que gocen de la libertad para determinar que en casos como el presente, no aborden ni un solo punto o planteamiento de la solicitud.

En efecto, no existe sustento para que las autoridades referidas se abstengan de emitir una respuesta específica y puntual de cada uno de los aspectos claros y directos de la solicitud de información, por lo que esta ilegalidad en su actuar, no encuentra sustento en alguna disposición jurídica, siendo procedente que se restaure el orden jurídico, revocando las respuestas obtenidas, requiriendo a las autoridades administrativas responsables, que procedan a dar contestación a cada uno de los planteamientos de la solicitud, con lo cual se estaría en la posibilidad de obtener una respuesta concreta, puntual y específica.

En el mismo sentido, debe señalarse que resulta ilegal la respuesta contenida en el oficio CJSL/DGJEL/EUT/334/2021, del 4 de noviembre de 2021, pues el Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, se limitó a señalar “el procedimiento para obtener una copia certificada ante el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México”, lo cual no fue la esencia de los planteamientos de la solicitud de información, como lo puede corroborar este Instituto con la lectura de la solicitud de información; circunstancia que demuestra la indebida e incorrecta motivación de “la respuesta”, ya que no es congruente lo obtenido, con lo solicitado; es decir, si la solicitud de información pública hubiera solicitado la explicación de un procedimiento para obtener una copia certificada, entonces si se habría justificado la respuesta contenida en el oficio CJSL/DGJEL/EUT/334/2021, pero se reitera que en ningún momento se pidió orientación para “el procedimiento para obtener una copia certificada ante el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México”, de ahí, que ante la falta de congruencia entre “lo solicitado” y “la respuesta” obtenida, es evidente que existe incongruencia y falta de exhaustividad, infringiendo lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, por lo que se deberá revocar la resolución recurrida, para el efecto de que las autoridad administrativas emitan una respuesta congruente y exhaustiva que guarde lógica y sentido objetivo entre cada uno de los planteamientos y la respuesta específica de manera individual que se emita.

A mayor debe señalarse, que la suscrita ya realizó el agotamiento del “procedimiento para obtener la copia certificada del instrumento notarial 31,892 del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal ante el Archivo General de Notarías de la Ciudad de México” (anexo 5, contenido en doce páginas, que incluye las dos solicitudes de expedición de poder notarial del 27 de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2204/2021

agosto de 2021 y 21 de septiembre de 2021), por lo que ningún efecto práctico tendría realizar una solicitud adicional, motivo adicional, por el cual se deberá revocar la respuesta obtenida, para el efecto de que las autoridades administrativas emitan una respuesta congruente y exhaustiva que guarde lógica y sentido objetivo entre cada uno de los planteamientos y la respuesta específica de manera individual que se emita.

Como sustento de este recurso de revisión, se acompañan escaneados los anexos citados, por lo que se deberán de tener como medios de prueba ofrecidos oportunamente.

Así mismo, se ofrece como prueba la documental pública consistente en copia certificada de la Escritura Pública número 31,892 del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal que se encuentra en los archivos y bajo resguardo del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, por lo que este Instituto, deberá formular el requerimiento, para que tanto la Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México y al Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos exhiban la copia certificada de ese instrumento notarial en este recurso de revisión, la cual me encuentro imposibilitada para exhibir, ya que no está a mi disposición.

Este medio de impugnación se envía y presenta en vía electrónica, por así permitirlo la normatividad.

En mérito de lo expuesto,  
Atentamente solicito:

Primero: tener por promovido el recurso de revisión, conforme a los agravios expresados y los anexos que se adjuntan como prueba.

Segundo: requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México y al Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, para que exhiban como prueba la documental consistente en copia certificada de la Escritura Pública número 31,892 del protocolo ordinario de la Notaría Pública número 81 del Distrito Federal que se encuentra en los archivos y bajo resguardo del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2204/2021

Tercero: en su oportunidad, declarar fundados los conceptos de agravio y revocar las respuestas emitidas por las autoridades administrativas, para el efecto de que emitan una respuesta puntual sobre cada uno de los planteamientos de la solicitud.”  
(Sic)

Anexo a su recurso de revisión, la particular adjuntó el escrito libre de su solicitud, los oficios proporcionados en respuesta, así como diversos documentos relacionados con el tema de la solicitud presentada.

**IV. Turno.** El 9 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2204/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El 12 de noviembre de 2021, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2204/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2204/2021

**VI. Alegatos.** El 6 de diciembre de 2021, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CJSJL/UT/2157/2021, de misma fecha de su recepción, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

**VII. Desistimiento de la particular.** El 8 de diciembre de 2021, este Instituto recibió correo electrónico de la particular, de la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual se desistió del presente recurso de revisión, esto al señalar lo siguiente:

“[...] por mi propio derecho, en mi carácter de recurrente, señalado para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones la dirección electrónica [...] y con números de teléfono [...], comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V, Constitucional, manifiesto mi intención de desistirme a mi entero perjuicio de los recursos de revisión contenidos en los expedientes 2235/2021, 2238/2021, 2233/2021, 2217/2021, 2216/2021 y 2204/2021, por lo que no debe conferirme mayor trámite a los medios de impugnación y se proceda a decretar el sobreseimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,  
Atentamente solicito:

Único: acordar de conformidad, según lo solicitado, teniendo por formulada esta promoción vía electrónica.  
[...].”

**VIII. Cierre.** El 13 de enero de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2204/2021

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2204/2021

**SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

**I. El recurrente se desista expresamente;**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2204/2021

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Del análisis a las constancias que integran el expediente de este recurso, se concluye que en el caso concreto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del dispositivo invocado, toda vez que la recurrente se desistió del recurso de revisión interpuesto.

Como fue expuesto en el antecedente VII de esta resolución, este Instituto recibió el 8 de diciembre de 2021, un correo electrónico de la particular, de la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual manifestó su deseo de desistirse del presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

“[...] por mi propio derecho, en mi carácter de recurrente, señalado para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones la dirección electrónica [...] y con números de teléfono [...], comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V, Constitucional, **manifiesto mi intención de desistirme a mi entero perjuicio de los recursos de revisión contenidos en los expedientes 2235/2021, 2238/2021, 2233/2021, 2217/2021, 2216/2021 y 2204/2021**, por lo que no debe conferirme mayor trámite a los medios de impugnación y se proceda a decretar el sobreseimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,  
Atentamente solicito:

Único: acordar de conformidad, según lo solicitado, teniendo por formulada esta promoción vía electrónica.  
[...]  
[Énfasis añadido]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2204/2021

De lo anterior, se advierte que la particular manifestó su voluntad de desistirse del medio de impugnación que nos ocupa, razón por la que solicitó concluir dicho procedimiento.

Con base en lo anterior, se actualiza en el caso concreto la causal de sobreseimiento consistente en el desistimiento expreso de la recurrente, **presentado vía correo electrónico ante este Instituto**, por lo anterior, resulta ineludible **SOBRESEER** el presente recurso de revisión con fundamento fracción I del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por desistimiento, de conformidad con el artículo 249, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2204/2021

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE  
SERVICIOS LEGALES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2204/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**